

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca quince (15) de septiembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022--1040

Omitido el debido registro de la clase de proceso, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintitrés (23) de agosto, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintitrés (23) de agosto, en el sentido de indicar que

El Juzgado ADMITE la presente demanda DE MINIMA CUANTIA ABREVIADA de Restitución de inmueble Arrendado, impetrada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal Bogotá D.C., en contra de WENDY PAOLA URBANO AVENDAÑO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1016050535, Art. 385 Código General del Proceso

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 167 hoy 16-09-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeee0c76ff04e460edd31a0ed3553dd3ae93bb13eccef425c61ae8ed26dc29e**

Documento generado en 15/09/2022 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>